

Constancia: Manizales, 13 de julio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que admite solicitud.



Valeria Martinez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDEN DE APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE	FINESA S.A BIC
DEMANDADO	JUAN SEBASTIAN CASTAÑO GIRALDO
RADICADO	170014003001 2023 00418 00
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que el presente trámite de orden de aprehensión y entrega de bien objeto de garantía mobiliaria se ajusta a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega en favor del acreedor garantizado FINESA S.A BIC, el automóvil dado en garantía, propiedad del garante y/o deudor JUAN SEBASTIAN CASTAÑO GIRALDO.

TIPO DE BIEN: CAMIONETA

LÍNEA: NEW SPORTAGE LX

COLOR: PLATA

MARCA: KIA

MODELO: 2017

PLACA: UEW461

SEGUNDO: COMISIONAR a la Inspección de Tránsito de Manizales (Reparto) para que ejecute la orden de aprehensión y haga entrega del vehículo descrito en el ordinal anterior al apoderado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, del acreedor garantizado FINESA S.A BIC, quien tiene facultad para recibir.

TERCERO: ENVÍESE el exhorto al comisionado con la advertencia de que no podrá admitir oposición y adjúntese copia del contrato de GARANTIA MOBILIARIA, también del requerimiento para la entrega del bien efectuado al garante JUAN SEBASTIAN CASTAÑO GIRALDO, además del formulario de inscripción inicial de

garantías mobiliarias con folio electrónico número 20220809000046900, y demás documentos aportados con el escrito de acción.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal tendiente a propender por la aprehensión y entrega del bien dado en garantía y dar cuenta de su gestión, so pena de tener por desistida la presente solicitud mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No. 117 fijado el 17 de julio de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb6db77e3ad32631bb813b557f893ab147948137971d8fde6b7182494ead1a5**

Documento generado en 14/07/2023 04:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>